



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria  
en sustitución

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 2 de junio de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. Xxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 17 de mayo de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada ante el Ayuntamiento de Xxxxx por D. Xxxxxx, debido a los daños y perjuicios ocasionados por la rotura del cartel anunciador de "Panadería", causada por las palas de una empresa contratista de obras municipales.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 19 de mayo de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 508/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

**Primero.-** Con fecha 7 de febrero de 2005, se recibe en el registro general del Ayuntamiento de Xxxxxxxx una reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada por D. Xxxxxx, debido a la rotura del cartel anunciador



de "Panadería", en la calle vvvv de Xxxxx, por una de las palas de la empresa contratista de obras municipales Xxxxx, S.L.

**Segundo.-** Con fecha 16 de febrero de 2005, el Concejal Delegado de Urbanismo emite un informe en el que se afirma que las obras que se estaban realizando eran obras de urbanización y reforma de infraestructura de la calle vvvv y de la calle vvvv, adjudicadas a la empresa Xxxxx, S.L.

Consta igualmente en el informe la descripción de la pala que supuestamente provocó el incidente, así como la del cartel dañado.

**Tercero.-** Mediante escrito de 10 de febrero de 2005, se requiere al reclamante para que proceda a la presentación de las pruebas que considere oportunas.

Con fecha 23 de febrero de 2005, D. Xxxxxx presenta una fotografía en la que se puede apreciar el deterioro sufrido por el cartel anunciador de su establecimiento.

**Cuarto.-** Con fecha 10 de marzo de 2005, tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento de Xxxxx un informe emitido por Ssssss, Compañía, que cubre los daños ocasionados a terceros de los que resulte responsable el Ayuntamiento de Xxxxx, en el que se afirma que "se debe desestimar la reclamación por parte del Ayuntamiento, ya que es la empresa encargada de las obras, Xxxxx S.L., la directamente responsable de los daños reclamados".

**Quinto.-** Tras comunicar a la empresa contratista adjudicataria de las obras el expediente de responsabilidad patrimonial que se seguía como consecuencia de los desperfectos en el cartel luminoso, provocados –según consta en el expediente– por la empresa Xxxxx S.L., informa al Ayuntamiento de que asume la responsabilidad que se deriva del incidente producido, reconociendo que fue debido al uso incorrecto o descuidado por parte del contratista de la maquinaria afecta a la obra municipal.

**Sexto.-** Con fecha 16 de marzo de 2005, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo a la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado



por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

**Séptimo.-** El 6 de abril de 2005 tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento de Xxxxx un escrito presentado por D. Xxxxxx, en el que pone de manifiesto que le ha sido abonado el importe íntegro del cartel por la aseguradora de la Xxxxx, S.L., afirmando que ambas partes renuncian a plantear reclamación alguna al Ayuntamiento de Xxxxx en relación con el siniestro relatado.

**Octavo.-** La propuesta de resolución, de fecha 21 de abril de 2005, dictada por el Concejal Delegado de responsabilidad patrimonial, señala que procede aceptar de plano la renuncia y declarar concluso el procedimiento.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla C), por analogía con la regla A), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

En relación con el asunto sometido a dictamen, este Consejo Consultivo considera que procede archivar el procedimiento, habida cuenta que carece de objeto por cuanto la pretensión de la parte reclamante ha sido satisfecha.

La pretensión no sólo constituye el objeto del procedimiento, sino también su presupuesto, de tal suerte que, si no existe, resulta improcedente su incoación o continuación, debiendo decretarse su archivo.



En efecto, el archivo de actuaciones, además de ser una operación material de depósito en un archivo de gestión subsiguiente a la terminación del procedimiento por causa sustantiva –resolución, desistimiento, renuncia, caducidad, etc.–, es un acto jurídico mediante el cual se pone fin al procedimiento de manera anormal en casos y por causas que no están específicamente previstas en la ley; en concreto, en los casos de desaparición del objeto por satisfacción de la pretensión, por prescripción, por muerte del interesado, cuando no pueda seguirse el procedimiento por sus herederos, etc.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede archivar el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada ante el Ayuntamiento de Xxxxx por D. Xxxxxx, debido a los daños y perjuicios ocasionados por la rotura del cartel anunciador de "Panadería", causada por las palas de la empresa contratista de unas obras municipales.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.